



RESOLUCIÓN No. 2216 24 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS)”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, en uso de las facultades legales que le confieren sus Estatutos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución No. 000705 del 20 de agosto de 2024 del Ministerio del Deporte, **“Por la cual se deroga la Resolución No. 001651 del 22 de diciembre de 2022 y se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y comisión de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte”**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, corresponde a los organismos deportivos designar a los integrantes de sus respectivas comisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Que la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) presentó al Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas la propuesta de reglamentación para su aprobación.

Que se hace necesario contar con una reglamentación específica para la organización, dirección, funcionamiento y proyección de las Para-Actividades Subacuáticas, garantizando procesos claros y estandarizados en beneficio de los deportistas con discapacidad.

Que resulta indispensable establecer mecanismos de clasificación funcional, actualización técnica y formación de entrenadores y clasificadores, de acuerdo con los estándares internacionales (CMAS, IPC y demás normas vigentes del Ministerio del Deporte), con el fin de asegurar la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la seguridad en los eventos federados.

Que la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, en virtud de sus Estatutos y de las facultades conferidas por el ordenamiento deportivo nacional, está facultada para reglamentar las actividades de sus Comisiones Técnicas Nacionales, incluyendo aquellas relacionadas con la población en condición de discapacidad.



Que la implementación de este reglamento permitirá fortalecer el desarrollo de programas, la preparación de personal técnico y clasificadores, así como la organización de competencias nacionales e internacionales, contribuyendo a la consolidación del deporte adaptado en el país.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS), el cual hace parte integral de la presente Resolución.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. Con el nombre de Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS), funcionará en la República de Colombia y dependerá directamente de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) será el mismo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas. Su período será el mismo que rija para el Órgano de Administración de FEDECAS y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. La Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) tendrá los siguientes objetivos:

- a.** Servir como comité asesor permanente de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas en lo referente al juzgamiento, la clasificación funcional y técnica en las competencias, así como a la interpretación de los reglamentos de las mismas.
- b.** Reglamentar el escalafón nacional de entrenadores, asistentes, instructores, monitores y clasificadores médicos y técnicos nacionales; velar por su cumplimiento y presentar al Comité Ejecutivo de FEDECAS candidatos que puedan actuar en campeonatos nacionales e internacionales.
- c.** Desarrollar programas de actualización en el sistema de clasificación funcional de acuerdo con los estándares internacionales (CMAS, IPC y normas del Ministerio del Deporte).
- d.** Designar los entrenadores y clasificadores que tendrán bajo su responsabilidad los

campeonatos oficiales del calendario de la Federación, así como los campeonatos avalados por la misma.

e. Proponer al entrenador principal de los campeonatos oficiales del calendario de la Federación, así como de los campeonatos avalados por esta.

f. Proponer y coordinar programas de capacitación y actualización para entrenadores, clasificadores y jueces.

g. Garantizar que los reglamentos técnicos se apliquen bajo los principios de inclusión, equidad, accesibilidad y seguridad.

h. Mantener actualizado el registro nacional de clasificación funcional en Para-Actividades Subacuáticas.

i. Presentar informes anuales de sus labores al Comité Ejecutivo de FEDECAS.

CAPÍTULO TERCERO AFILIADOS

ARTÍCULO 4. Son afiliados a la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) las Comisiones Regionales de Jueces de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Para-Apnea, Para-Natación con Aletas, Para-Hockey Subacuático y Para-Rugby Subacuático de las Ligas afiliadas a FEDECAS.

La Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) estará conformada por los siguientes miembros, elegidos entre los afiliados, con los siguientes cargos:

- Un (1) Coordinador(a).
- Un (1) Vicecoordinador(a).
- Un (1) Secretario(a).
- Un (1) miembro responsable de clasificación médica-funcional.
- Un (1) miembro responsable del desarrollo técnico-funcional.
- Un (1) miembro por cada modalidad subacuática adaptada.

ARTÍCULO 5. Las Comisiones Regionales de Para-Actividades Subacuáticas son las entidades operativas a través de las cuales se promoverá la formación de personal idóneo para dirigir todos los eventos de la modalidad en su jurisdicción. Estarán conformadas por un (1) Coordinador(a), un (1) Vicecoordinador(a) y un (1) Secretario(a), quienes ejercerán sus funciones conforme a los estatutos y su posterior desarrollo normativo.

ARTÍCULO 6. En los eventos de carácter nacional solo podrán participar como entrenadores aquellos afiliados que hayan tomado parte en el curso anual de



capacitación y/o en los cursos regionales, y los hayan aprobado.

ARTÍCULO 7. Para que una Comisión Técnica Regional sea reconocida oficialmente por la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS), deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Haber sido constituida y contar con el aval de la Liga como Comisión Técnica Asesora Regional en la modalidad de Para-Actividades Subacuáticas (PAS), con el objeto de asistir a todos los eventos de su jurisdicción y realizar como mínimo una (1) capacitación anual a sus afiliados. Deberá funcionar con un mínimo de tres (3) miembros.
- b.** Enviar a la Comisión Nacional el programa de capacitación regional (parte teórica y práctica), junto con un informe que relacione a los entrenadores capacitados y sus calificaciones finales, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la capacitación. El incumplimiento de este plazo implicará que la capacitación sea calificada como no aceptada por la Comisión Técnica Nacional.
- c.** Haber tomado parte en el plan anual de capacitación para entrenadores en las modalidades de Para-Actividades Subacuáticas.
- d.** Ajustar sus reglamentos en su totalidad a los reglamentos de la Comisión Técnica Nacional en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

ARTÍCULO 8. Los miembros afiliados a las distintas Comisiones Regionales que hayan aprobado el curso anual y/o los cursos regionales serán las únicas personas legalmente autorizadas para decidir sobre situaciones y clasificaciones en eventos oficiales que se realicen en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9. No podrán pertenecer a las Comisiones Técnicas Regionales en las modalidades de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) aquellas personas que actúen o sean reconocidas como deportistas activos, monitores de clubes o ligas, por ser incompatible con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. La dirección y administración de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) estará a cargo de:

- a.** El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS.
- b.** La Junta Directiva de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS).

CAPÍTULO QUINTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. La Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) contará con una Junta Directiva, integrada por:

- a.** Un (1) Coordinador.
- b.** Un (1) Vicecoordinador.
- c.** Un (1) Secretario.
- d.** Un (1) representante de la clasificación médico-funcional.

ARTÍCULO 12. Todos los directivos de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) serán jueces activos designados por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas. Una vez designados los dignatarios, en la reunión de Junta Directiva y como primer punto del orden del día, se determinarán los cargos que ocuparán.

ARTÍCULO 13. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Coordinador y, en su ausencia, por el Vicecoordinador.

ARTÍCULO 14. Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a.** Reunirse por lo menos tres (3) veces al año, con el fin de programar el curso anual para entrenadores en las modalidades de Para-Actividades Subacuáticas y hacer seguimiento a los cursos de capacitación regionales.
- b.** Postular, en una lista no mayor a tres (3) afiliados, al entrenador principal de un evento de carácter nacional.
- c.** Postular al Órgano de Administración al capacitador o capacitadores que se requieran para el curso anual de entrenadores.
- d.** Elaborar y presentar al Órgano de Administración el presupuesto anual de la siguiente vigencia, de acuerdo con las actividades programadas.
- e.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan a la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS).
- f.** Realizar una reunión anual de delegados de las Comisiones Regionales afiliadas, con el fin de informar sobre las actividades desarrolladas y recibir comentarios y sugerencias para la siguiente vigencia.
- g.** Velar por el cumplimiento de las directrices impartidas por FEDECAS para el manejo de los eventos de las diferentes disciplinas.
- h.** Mantener actualizada la hoja de vida de cada afiliado en lo referente a escalafón y actuaciones tanto deportivas como disciplinarias.
- i.** Resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.
- j.** Presentar informe anual de labores al Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

CAPÍTULO SEXTO EL COORDINADOR

ARTÍCULO 15. El Coordinador será el representante legal de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) en todos sus actos ante la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, y tendrá las siguientes funciones:

- a.** Convocar a las reuniones nacionales.
- b.** Convocar, presidir y ordenar las reuniones de la Junta Directiva. Copia de la convocatoria será enviada a FEDECAS.
- c.** Designar, de acuerdo con los miembros de la Junta Directiva, el personal administrativo y las comisiones que nombre la Comisión.
- d.** Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva y del Órgano de Administración de FEDECAS.
- e.** Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva o del Órgano de Administración de FEDECAS, los contratos y compromisos necesarios para el desarrollo de los programas de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS).
- f.** Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- g.** Cumplir con las demás funciones que le asigne el Órgano de Administración de FEDECAS.
- h.** Mantener contacto directo con las entidades afiliadas y supervigilar su funcionamiento y actividades.

CAPÍTULO SÉPTIMO EL SECRETARIO

ARTÍCULO 16. El Secretario será el responsable de la correspondencia y archivos de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS), y tendrá los siguientes deberes:

- a.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas y comunicaciones correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Coordinador. Las actas deberán ser remitidas al Órgano de Administración de la Federación para su publicación y difusión.
- b.** Llevar un registro actualizado de las Comisiones Regionales afiliadas, de sus integrantes y de sus directivos.
- c.** Cumplir las demás funciones que le asignen los reglamentos, la Junta Directiva o FEDECAS.

CAPÍTULO OCTAVO EL VICE-COORDINADOR

ARTÍCULO 17. El Vice-Coordinador de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades subacuáticas (PAS), tendrá los siguientes deberes:

- a.** Reemplazar al Coordinador en sus funciones en caso de ausencia ocasional o permanente.
- b.** Cumplir las demás funciones que le asignen los reglamentos, la Junta Directiva o FEDECAS.

ARTÍCULO 18. FEDECAS y su Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades subacuáticas (PAS), con el apoyo de una o varias de sus Ligas Afiliadas, promoverá el curso anual para entrenadores el cual debe cumplir con la metodología de carácter teórico y práctico.

ARTÍCULO 19. El curso será dictado por una persona elegida por el Órgano de Administración FEDECAS de una lista de posibles expositores enviada por la Junta Directiva de la Comisión. Los costos del expositor (Hospedaje, Alimentación y Transporte) estarán a cargo de la Liga solicitante.

ARTÍCULO 20. Al Curso podrán asistir todos los entrenadores que cumplan con los requisitos del capítulo tres del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. Al curso podrán asistir los entrenadores, deportistas, padres de familia y demás interesados en el conocimiento de las modalidades de para actividades Adaptadas que ya se estén ejecutando.

ARTÍCULO 22. El Expositor hará una evaluación teórico-práctica y entregará los resultados a FEDECAS y a la COMISIÓN TECNICA NACIONAL con máximo ocho (8) días después de la capacitación. La nota aprobatoria es el 75%. El temario del curso deberá presentarse junto con la convocatoria al Órgano de Administración de la Federación quién hará la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 23. Al finalizar las capacitaciones, los participantes que aprueben se harán acreedores a los respectivos certificados.

ARTÍCULO 24. Las personas que hayan tomado y aprobado el curso serán las únicas autorizadas, hasta la evaluación del próximo curso, para capacitar, actuar como Entrenadores en eventos nacionales y multiplicar los conocimientos en las Ligas Afiliadas a la Federación.



CAPÍTULO NOVENO DE LO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. En materia disciplinaria, la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) se regirá por el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas (FEDECAS).

ARTÍCULO 26. Las sanciones se aplicarán conforme a las siguientes categorías:

1. Acto de indisciplina: Se sancionará con un llamado de atención en privado por parte del Juez Principal y la imposibilidad de actuar como entrenador en la siguiente jornada programada.

2. Acto de indisciplina grave: Se sancionará con un llamado de atención por parte del Juez Principal y la imposibilidad de participar como entrenador en el resto de jornadas programadas.

3. Acto de indisciplina gravísimo: Se sancionará con la desvinculación inmediata del campeonato en el que esté actuando como entrenador y la pérdida de la calidad de miembro de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS). Además, su caso será remitido a la Comisión Disciplinaria de FEDECAS, la cual definirá su participación en futuros campeonatos.

- Se entenderá como acto de indisciplina gravísimo cualquier manifestación de violencia física y/o verbal contra un atleta, entrenador, delegado o público en general durante un evento deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Firma en Original

Se suprime firma autógrafa según artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

WILLIAM PEÑA
Presidente

WALTER ROLDAN REYES
Secretario